No 21000855 H3 DE 2021

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899999059-3.

CONTRATISTA: ONA SYSTEMS S.A.S. NIT 830.065.957-3

OBJETO: SOPORTAR EL SISTEMA DE SEGURIDAD ANTIVIRUS MCAFEE

VALOR TOTAL: $178.680.000 INCLUIDO IVA.

PLAZO: HASTA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

Entre los suscritos, **GLADYS CANACUE MEDINA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.598.117, obrando en su condición de Secretaria General (E) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante AEROCIVIL), entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT. 899.999.059-3, encargada mediante resolución No. 01455 del 21 de julio de 2021, facultada para celebrar este contrato de prestación de servicios, conforme la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el numeral 9 del decreto 260 de 2004 (modificado por el decreto 823 de 2017), el artículo 49 de la ley 446 de 1998, artículo 12 de la ley 80 de 1993, artículo 21 de la ley 1150 de 2007 y la resolución 01224 del 18 de junio de 2020 "*Por la cual se delegan unas funciones*" por una parte y por la otra, **JOSÉ JOAQUÍN ROZO HERRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.134.846 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la empresa ONA SYSTEMS S.A.S. con NIT 830.065.957-3, autorizado para celebrar este acto contractual según consta en el certificado de existencia y representación legal de 15 de julio de 2021, para todos los efectos se denominara el CONTRATISTA, convenimos celebrar el presente acto contractual, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Mediante decreto 260 del 28 de enero de 2004, el Gobierno Nacional modificó la estructura de la AEROCIVIL, como una Entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, y de acuerdo con lo reglado en su artículo 5º, hoy modificado por el artículo 2 del decreto 823 del 16 de mayo de 2017, dispone entre sus funciones "…numeral 26. Realizar todas las administrativas y comerciales para el cabal cumplimiento de su objetivo…".

2. La misión de la AEROCIVIL es garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.

3. Conforme el artículo 3 de la ley 80 de 1993, "*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

4. La AEROCIVIL mediante la resolución No. 01478 del 22 de julio de 2021, ordenó la apertura del proceso de contratación, bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía identificada con el No. 21000855 H3 de 2021 (en adelante SAMC No. 21000855 H3-2021), con el objeto de "*soportar el sistema de seguridad antivirus MCAFEE.*"

5. LA AEROCIVIL adjudicó mediante la resolución No. 01835 del 28 de agosto de 2021 al proponente ONA SYSTEMS S.A.S. la SAMC No. 21000855 H3-2021 cuyo objeto es "*soportar el sistema de seguridad antivirus MCAFEE",* por un valor total de **Ciento Setenta y Ocho Millones Seiscientos Ochenta Mil Pesos ($178.680.000,00)** moneda corriente incluido IVA y un plazo de ejecución hasta el 21 de diciembre de 2021.

6. Por lo anterior, las partes citadas anteriormente convenimos celebrar este contrato de prestación de servicios, conforme con las normas que regulen la materia, los principios aplicables de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios, la resolución No. 04337 del 2019 – Manual de Contratación, y demás normatividad aplicable.

Con base en las consideraciones antes expuestas las partes convenimos celebrar este contrato de prestación de servicios, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. - Objeto. - El CONTRATISTA se obliga para con la AEROCIVIL a *"soportar y mantener el sistema de seguridad antivirus MCAFEE"*

Segunda. - Alcance del Objeto del Contrato. - El CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo previsto en el pliego de condiciones, sus adendas, anexos técnicos, estudios previos, especificaciones técnicas, matriz de riesgos, formatos técnicos, de la SAMC No. 21000855 H3-2021, la propuesta general publicada el 05 de agosto de 2021, la resolución de adjudicación No. 01835 del 28 de agosto de 2021 y el presente contrato.

Tercera. - Valor del Contrato. - El valor del contrato es por la suma de **Ciento Setenta y Ocho Millones Seiscientos Ochenta Mil Pesos ($178.680.000,00)** moneda corriente incluido IVA.

Parágrafo Único. - Respaldo Presupuestal. - El valor del contrato será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestal SIIF No. 88421 del 10 de mayo 2021, por un valor total de **$202.150.949,00** moneda corriente. Los pagos a que se obliga la AEROCIVIL por este contrato quedan subordinados a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Cuarta. - Plazo de Ejecución del Contrato. - El plazo de ejecución del contrato, es hasta el 21 de diciembre de 2021, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.

Parágrafo Único. - Las actas de inicio y recibo final se suscribirán por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato.

Quinta. - Lugar de Ejecución. - El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual en las instalaciones de Informática en el Centro Nacional de Aeronavegación en Bogotá D.C., Av. Eldorado No. 112-09 y con acceso remoto.

Sexta. - Forma de Pago. - La AEROCIVIL pagará al CONTRATISTA el ciento por ciento (100%) del valor total adjudicado así: **a)** Primer pago equivalente al valor del ítem 1 del formato 7 propuesta económica previa presentación de la certificación expedida por el fabricante sobre la prestación del soporte y actualización del producto, acta de recibo parcial por parte del supervisor contrato, acompañado de la factura comercial. **b)** Segundo pago equivalente al valor del ítem 2 del formato 7 propuesta económica del contrato, el cual se realizará mediante mensualidades vencidas previa presentación de la certificación del supervisor del contrato donde se mencionen las actividades realizadas, acompañado de la factura comercial. **c)** Ultimo pago se presentará el acta de recibo final de los servicios contratados a satisfacción, firmada por el supervisor del contrato, factura comercial y prórroga de las garantías aprobadas por la AEROCIVIL.

Parágrafo Primero. - Para cada pago, el CONTRATISTA acreditará que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), mediante certificación expedida por su representante legal. Dicha certificación expresará que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. El supervisor podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

Parágrafo Segundo. - Parafiscales. - Si el CONTRATISTA está exonerado del pago de los aportes, conforme el artículo 65 de la ley 1819 de diciembre 29 de 2016, que adiciona el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, aportará con la factura los documentos que prueben el hecho.

Parágrafo Tercero. - El supervisor del contrato tendrá en cuenta el instructivo para el trámite de las cuentas por pagar a contratistas y proveedor contenido en la Circular de la Dirección Financiera vigente.

Séptima. - Obligaciones de la AEROCIVIL. - Son obligaciones a cargo de la AEROCIVIL, además de las previstas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, las siguientes:

1. Pagar los servicios contratados y efectivamente realizados, en las condiciones pactadas en el proceso de SAMC No. 21000855 H3-2021 y pactadas en este contrato;
2. Cooperar con el CONTRATISTA en la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar;
3. Asumir los riesgos a su cargo, conforme su distribución contenidos en el Anexo No. 3 – Matriz de Riesgos.
4. Suministrar oportunamente al CONTRATISTA, toda la información que requiera razonablemente para el cumplimiento del objeto de este contrato.

Octava. - Obligaciones del CONTRATISTA. - El CONTRATISTA se obliga:

1. Al cumplimiento del contrato de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones, en sus adendas, anexos técnicos, estudios previos, especificaciones técnicas, matriz de riesgos, formatos técnicos del proceso

SAMC No 21000855 H3-2021, la propuesta general publicada el 05 de agosto de 2021, la resolución de adjudicación No. 01835 del 28 de agosto de 2021, este contrato y demás documentos que hagan parte integral del mismo.

2. Asumir los riesgos a su cargo, conforme a su distribución contenidos en el Anexo No. 3 Matriz de Riesgos.
3. Prestar los servicios pactados para el cumplimiento del contrato con personal técnico especializado, el cual estará bajo su permanente subordinación o dependencia
4. Desarrollar las actividades del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico, en el lugar y plazos establecidos en este contrato.
5. Dar a conocer a la AEROCIVIL cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
6. Cumplir con el plan de garantías ofertadas.
7. Responder ante AEROCIVIL por las fallas que le sean atribuibles respecto del objeto del contrato y los demás documentos vinculantes del proceso de SAMC No 21000855 H3-2021.
8. Las demás que se encuentran contenidas en el numeral 2 Características y Requerimientos Técnicos del Formato 8 especificaciones técnicas del proceso de la SAMC No. 21000855 H3-2021.

Parágrafo Único. - El CONTRATISTA será responsable frente a la AEROCIVIL por el cumplimiento del objeto establecido en el contrato y, por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la AEROCIVIL en la ejecución del objeto de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Novena. - Deberes en cuanto a los fines de la Contratación. - Durante la ejecución del contrato se observará el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses de la AEROCIVIL, conforme el artículo 3 de la ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.

Décima. - Vigilancia y control del Contrato. - La AEROCIVIL ejercerá la vigilancia y control del contrato a través de la persona que se designe por la Dirección Informática. El supervisor tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en especial las contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en lo dispuesto en los artículos 83 (Supervisión e Interventoría Contractual) y 84 (Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores) de la ley 1474 de 2011, el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en las resoluciones 04337 de 2019 y 0589 de 2007 de la AEROCIVIL o aquellas que las modifican, adicionen, aclaren o deroguen. Igualmente, el supervisor deberá tener en cuenta en la expedición de las certificaciones que éstas indiquen el periodo de pago, la fecha de expedición, el valor a pagar, certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema general de seguridad social en salud, número y fecha de expedición de la factura y su valor.

Igualmente deberá: a) Buscar el cumplimiento de los fines del contrato y verificar que el CONTRATISTA cumpla de manera oportuna y con la calidad adecuada las obligaciones del contrato. b) Vigilar la correcta ejecución del contrato. c) Proteger los derechos de la AEROCIVIL, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan afectarse por su ejecución. d) Informar de manera oportuna a la AEROCIVIL sobre cualquier incumplimiento o mora del CONTRATISTA frente a las obligaciones adquiridas. e) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes de los sistemas de seguridad social integral (salud, pensiones y ARL).

Décima Primera. - Garantías. - Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, el CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- AEROCIVIL, con NIT 899.999.059-3, como única asegurada y beneficiaria, alguna de las siguientes garantías: póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, mediante la cual se cubran los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	En una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor del contrato	Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro [4] meses, plazo contractual previsto para la liquidación del contrato
Calidad del Servicio	En una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor del contrato	Su vigencia será de seis [6] meses, contados a partir del acta de recibo final
Salarios y Prestaciones Sociales	En una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor del contrato	Con vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres [3] años más, contados a partir del acta de recibo final.

Parágrafo Único. - El CONTRATISTA constituirá como amparo autónomo anexo a la garantía que ampare el contrato una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que se puedan presentar a personas o bienes de terceros, en una cuantía equivalente al 200 SMMLV con una vigencia igual a la ejecución del contrato. En dicha póliza figurará como tomador el CONTRATISTA, como asegurados la AEROCIVIL y el CONTRATISTA y como beneficiarios la AEROCIVIL y los terceros afectados.

Décima Segunda. - Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales. - El CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para ejecutar este contrato, en consecuencia, las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan a la AEROCIVIL en manera alguna.

Décima Tercera. - Fuerza Mayor o Caso Fortuito. - Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Décima Cuarta. - Suspensión Temporal del Plazo de Ejecución. - El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante la AEROCIVIL. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión constará en acta suscrita por el CONTRATISTA, el supervisor y el Director de Informática. El acta expresará en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por el CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos

que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONTRATISTA.

Parágrafo Primero. - Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en este numeral suscribirán el acta de levantamiento de la suspensión.

Parágrafo Segundo. - El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo con el tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

Décima Quinta. - Multas. - En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por el CONTRATISTA, se causarán multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor del contrato no ejecutado, sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. Si el CONTRATISTA no cumple con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en este contrato y en el manual de contratación de la AEROCIVIL, se le aplicará la multa correspondiente a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento. Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido el contratista, cuantificadas en cada caso. Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al CONTRATISTA de las obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato.

Décima Sexta. - Cláusula Penal. - En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato por el CONTRATISTA, la AEROCIVIL podrá hacer efectiva una sanción a título de estimación anticipada de perjuicios, hasta por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, ella no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la AEROCIVIL adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Décima Séptima. - Caducidad. - La AEROCIVIL podrá declarar la caducidad del contrato mediante resolución que presta mérito ejecutivo cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme con las condiciones y términos previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

Parágrafo Primero. - La declaratoria de caducidad no impedirá que la AEROCIVIL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Parágrafo Segundo. - La declaratoria de caducidad también procederá en los eventos previstos en el artículo 91 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 5° de la ley 1738 de 2014.

Parágrafo Tercero. - Efectos de la Caducidad. - La declaratoria de caducidad producirá los efectos siguientes: **a)** Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre; **b)** Liquidación conforme lo establecen las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Décima Octava. - Declaratoria de Incumplimiento. - En virtud del artículo 17 de la ley 1150 de 2007, previo agotamiento del procedimiento establecido en este contrato y, cuando las circunstancias y condiciones de su ejecución así lo determinen, la AEROCIVIL declarará mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento total o parcial del contrato y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios.

Décima Novena. - Procedimiento para la Imposición de Multas, Sanciones o Declaratoria de Incumplimiento. - Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento y de efectividad de la cláusula penal, se observará el procedimiento que se señala a continuación: a). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la AEROCIVIL lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente y al garante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad decidirá sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La AEROCIVIL podrá terminar el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Parágrafo Único. - El procedimiento será una actuación que se surta con celeridad y no podrá dilatarse ni por el CONTRATISTA, ni por funcionarios, contratistas o colaboradores de las partes, so pena de iniciar las acciones a que haya lugar.

Vigésima. - Indemnidad. - La AEROCIVIL no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que el CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá a la AEROCIVIL indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación del contrato. En desarrollo del contenido de esta cláusula: 1. El CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la AEROCIVIL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza: con relación a la ejecución del proyecto objeto del contrato, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y/u omisiones del CONTRATISTA, en el desarrollo de este. 2. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la AEROCIVIL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la AEROCIVIL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de la AEROCIVIL, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si la AEROCIVIL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa, o si la AEROCIVIL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la AEROCIVIL, descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de estos por concepto de gastos de administración, o, si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, la AEROCIVIL podrá cobrar los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato y los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. En caso en el que el CONTRATISTA no asuma la defensa o la AEROCIVIL no llame en garantía dentro del proceso al CONTRATISTA o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, la AEROCIVIL asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA; si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o no fuere posible hacer efectiva la garantía, la AEROCIVIL podrá cobrar los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato y los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

Parágrafo Único. - En todo caso, el CONTRATISTA hará uso del derecho al debido proceso y defensa, en las oportunidades que se le requiera para efectos del cumplimiento de lo aquí estipulado.

Vigésima Primera. - Confidencialidad. - En caso de existir información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el CONTRATISTA mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conozca con ocasión del contrato, conforme los términos de la propuesta presentada por el CONTRATISTA y la ley.

Vigésima Segunda. - Solución de Controversias.- Para la solución de las controversias que surjan de este contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en el

Capítulo Quinto de la ley 23 de 1991 y en el decreto 1818 de 1998 sobre Conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial, las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, el decreto 1716 de 2009, el ley 1437 de 2011 y demás normas relacionadas.

Vigésima Tercera. - Normatividad Aplicable. - El contrato por celebrarse con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y los decretos 019 de 2012 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normatividad vigente sobre la materia.

Vigésima Cuarta. - Impuestos, Tasas o Contribuciones. - El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato y que sean exigibles por los gobiernos o entidades públicas nacionales con ocasión de su ejecución, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

Vigésima Quinta. - Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral. - Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas jurídicas concordantes con la materia. En todo caso para efectos de la terminación unilateral la AEROCIVIL podrá en acto administrativo motivado terminar unilateral y anticipadamente el contrato, si se presentare cualquiera de los eventos previstos en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, sin perjuicio de continuar la ejecución con el garante de la obligación, en los casos previstos en la ley.

Vigésima Sexta. - Vigencia del Contrato. - La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción de este y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución pactado y, en todo caso, hasta su liquidación.

Vigésima Séptima. - Perfeccionamiento y Ejecución. - El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes que se manifiesta con la firma de este documento y, para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas, por la AEROCIVIL.

Vigésima Octava. - Recibo Final. - Para el último pago y antes de liquidar el contrato, se suscribirá acta de recibo final en la que se evidencie el cumplimiento de todas y cada una de las actividades desarrolladas en función de la calidad, especificaciones técnicas y cantidades totalmente ejecutadas del contrato, acompañada de la prórroga de la garantía única aprobada por la AEROCIVIL (si es del caso). El acta de recibo final se suscribirá por el CONTRATISTA y el supervisor.

Vigésima Novena. - Liquidación Del Contrato. - Se liquidará el contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por el CONTRATISTA, el supervisor y el Director de Informática, previa presentación del CONTRATISTA de los documentos exigidos por escrito por el supervisor. Este contrato se liquidará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Trigésima. - Cesiones. - El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato sin la autorización previa y por escrito de la AEROCIVIL. Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la AEROCIVIL está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la AEROCIVIL de esta y solicitar su consentimiento.

Trigésima Primera. - Subcontratación. - El CONTRATISTA puede subcontratar con terceros idóneos la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, previa autorización escrita de la AEROCIVIL. El CONTRATISTA comunicará estas contrataciones a la AEROCIVIL y tendrá el registro de este tipo de negocios jurídicos.

Trigésima Segunda. - Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.- El CONTRATISTA cumplirá todos los requisitos legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, conforme las leyes 1409 del 23 de julio de 2012 "Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas" y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional" y los decretos 723 del 15 de abril de 2013 y 1443 del 31 de julio de 2014, y demás normas que rigen la materia. El CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional de la AEROCIVIL en todos y cada uno de los sitios donde esté ejecutando el contrato; dotará a su personal y asegurará el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). La AEROCIVIL no es responsable ante terceros por el incumplimiento del CONTRATISTA de las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Trigésima Tercera. - Para todos los efectos del contrato se entiende como domicilio Bogotá. D.C. El CONTRATISTA con la firma del contrato autoriza a la entidad para que las comunicaciones y notificaciones que se susciten con la ejecución del contrato se realicen a través de los medios electrónicos contenidos en la ley 1437 de 2011. El CONTRATISTA recibe notificaciones en la calle 103 No. 70B - 25 en Bogotá D.C. Celular: 3102360718, Email: josejrozo@onasystems.net. La AEROCIVIL: Aeropuerto Internacional Eldorado, Av. Eldorado No. 103-15 de Bogotá, Email: contratacion@aerocivil.gov.co.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.,

Por la AEROCIVIL,

GLADYS CANACUE MEDINA
Secretaria General (E)

Por el CONTRATISTA,

JOSE JOAQUIN ROZO HERRERA
Representante legal de ONA SYSTEMS S.A.S.

Proyectó: Diana Ma. Contreras O.- Abogada Grupo Procesos Contractuales

Revisó: Leonardo Enrique Berrocal Ardila – Coordinador Grupo Procesos Contractuales

Revisó: María del Pilar Medina - Abogada Grupo Procesos Contractuales

Revisó: Oscar Calderón. - Asesor Dirección Administrativa

Vo. Bo.: Martha Seidel Peralta – Directora Administrativa